

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA CONSULTA JURÍDICA 004/2019.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, emite el presente Dictamen con base en lo siguiente:

COMPETENCIA

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

De conformidad con lo previsto en los artículos 42, fracciones III y IV, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, corresponde a la Dirección Jurídica de este Organismo Garante emitir el dictamen en todos los asuntos que le ordene el Pleno, interpretando en el orden administrativo las disposiciones de la Ley.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 43, del mencionado Reglamento Interior, el proyecto de dictamen elaborado por la Dirección Jurídica, una vez aprobado por el Pleno del Instituto tendrá un efecto jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

ANTECEDENTES

1. En fecha 09 nueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes de este Organismo Garante, se recibió un escrito por la vía electrónica al

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México * Tel. (33) 3630 5765





cual se asignó el folio interno número 09634, por medio del cual se formula consulta jurídica en los siguientes términos:

 $[\ldots]$

Esta A.C. Con objeto de proteger el derecho humano fundamental de acceso a la información pero a la vez con el afán de garantizar la protección de datos personales, solicita a este instituto la siguiente consulta jurídica:

Dentro de las obligaciones de información fundamental se encuentra el publicar el nombre, denominación o razón social, y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quienes se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, los montos respectivos, ello con fundamento en el artículo 8° fracción V inciso q) de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese contexto se solicita al Pleno del Instituto se pronuncie si respecto al RFC de las personas físicas como jurídicas que encuadren en dicha fracción se debe publicar de manera íntegra o bien se puede publicar un estricto de este, ello, con el objeto de proteger dicho datos personales.

Tomando en consideración que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios impone la obligación de proteger los datos personales. (Sic)

 $[\ldots]$

2. En la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco celebrada en fecha 11 once de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta de la presentación del ocurso antes mencionado, y se instruyó a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, así como a la Dirección de Protección de Datos Personales su atención; instrucción que se formalizó mediante el Memorándum No. SEJ/324/2019, recibido por la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia en fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, a fin de proceder con la elaboración del proyecto de dictamen que dé respuesta a la consulta jurídica planteada, de conformidad con lo previsto por los

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México * Tel. (33) 3630 5745





artículos 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

3. En cumplimiento a lo anterior, a través del Memorándum No. DPD/111/2019, la Dirección de Protección de Datos Personales, emitió la opinión técnica atinente al caso que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

Que, para efectos de dilucidar la problemática planteada, se precisa establecer los fundamentos normativos aplicables al caso:

- 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 6°, apartado A, fracciones I y II; 16, párrafo segundo y 116, fracción VIII.
- 2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en To sucesivo, Ley General de Transparencia): artículos 25, 71 fracción I, inciso d, y 120.
- 3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo, Ley de Transparencia): artículo 8, párrafo 1, fracción V, inciso q, 21 y 22.
- 4. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo, Ley de Protección de Datos Personales): artículos 15 y 75.
- 5. Código Fiscal de la Federación; artículos 4 y 69 fracción VI.
- 6. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los

Av. Vallarto 1312. Col. Americana C.P.44160. Guadalajara, Jalisco, Mexico • Tel. (33: 3630 574%





sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, Anexo II.

ANÁLISIS

En concordancia con lo transcrito en el Antecedente identificado con el número 1, de la presente consulta jurídica, y una vez establecido el marco normativo aplicable al caso, se procede al análisis e interpretación sistemática funcional de los mismos:

De conformidad a lo establecido en el artículo 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el territorio nacional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el citado ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, gozarán de las garantías para su protección, y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones establecidas en el mismo ordenamiento.

Así, el artículo 6° constitucional, reconoce como derecho humano el derecho a la información; señala en su apartado A, fracción I, que "toda persona/ tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión"; asimismo, señala que "toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes".

Por su parte, en la fracción II, del apartado A, del citado artículo 6°, constitucional, se establecen como límites del derecho a la información el derecho a la vida privada y los datos personales, los cuales, señala el texto

Av. Vallarto 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745





constitucional, serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. En este tenor, el artículo 16 constitucional, en su segundo párrafo, establece que "toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros".

Asimismo, el artículo 116 constitucional, en su fracción VIII, determina que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6°, de la propia Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.

Al tenor de lo anterior, el 05 cinco de mayo del año 2015 dos mil quince, entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las legislaciones en los estados fueron homologados a las bases y principios establecidos en ella. La Ley General de Transparencia y la reforma a la legislación estatal trajeron consigo nuevas obligaciones para los sujetos obligados, principalmente en materia de publicación de información, es decir, en la difusión de la información que la ley determina como obligatoria para todos los sujetos obligados, y que es resultado del ejercicio de sus funciones y atribuciones. De esta manera, el artículo 71, fracción I, inciso d), de la Ley General de Transparencia y, en consecuencia, el artículo 8°, párrafo 1, fracción V, inciso q) de la Ley de Transparencia, establecieron como información pública fundamental la correspondiente a "el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de quienes se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal,

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (3313630 5745





los montos respectivos, así como la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales".

Para el cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia, el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", cuyo propósito es definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita los artículos 70 al 82, de la Ley General de Transparencia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; asimismo, contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

El Anexo II, de estos Lineamientos Técnicos Generales, en lo que corresponde al artículo 71, fracción II, inciso d), señala lo siguiente:

La exención o condonación de créditos fiscales realizada por el gobierno a través de su autoridad fiscalizadora, consiste en la exclusión total o parcial de la obligación de pago de los sujetos pasivos del impuesto. Generalmente en los códigos fiscales correspondientes se determinan los tipos de condonaciones.

La información que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar en cumplimiento del presente inciso se divide en dos rubros: el primero es sobre el listado de contribuyentes que han sido beneficiados por la condonación o cancelación de algún crédito fiscal, y el segundo consiste en las estadísticas sobre las exenciones realizadas en general, las cuales deberán elaborar los gobiernos a partir de la vigencia de la presente disposición.

Av. Vallarra 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México * Tel. (33) 3630 57452





Dichas estadísticas deberán tener los elementos básicos que permitan conocer, os conceptos exentados, el número de exenciones por cada concepto, por ejemplo, el monto total de las operaciones por tipo de concepto, entre otros datos que a continuación se detallan.

Es importante señalar que con el objetivo de ofrecer a las personas información oportuna y verificable, así como facilitar el acceso a la misma, sobre todo cuando se trata de sujetos obligados específicos y únicos quienes la generan y la difunden, todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo: dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas productivas del estado, subsidiarias, filiales y empresas de participación estatal que conforman la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, según corresponda y en términos de la correspondiente ley orgánica de la administración pública y demás normatividad aplicable, deberán incluir una nota aclaratoria e informativa como la siguiente:

"La publicación y actualización de la información está a cargo de <nombre del sujeto obligado>."

Asimismo, agregarán un hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado que hayan referido.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Mensaje "La publicación y actualización de la información está a cargo de <<incluir la denominación del sujeto obligado>>."

Criterio 4 Hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado que hayan referido

Respecto a los contribuyentes que recibieron cancelación y/o condonación de créditos fiscales se publicarán los siguientes datos:

Criterio 5 Ejercicio

Criterio 6 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 7 Personería jurídica: Persona física/persona moral

Criterio 8 Nombre completo en el caso de las personas físicas (nombre[s], primer apellido, segundo apellido); razón social si se trata de personas morales, gobiernos o instituciones deudoras que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales

<u>Criterio 9 Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la persona física o</u> moral, gobiernos o instituciones deudoras.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México * Tel. (33) 3630 574

Página 7 de 15





Criterio 10 Entidad Federativa a la que pertenece la persona física o moral Criterio 11 Fecha de la solicitud de la cancelación o condonación, con formato día/mes/año

Criterio 12 Tipo de crédito fiscal condonado o cancelado (catálogo): Contribuciones federales/Cuotas compensatorias/ Actualizaciones y accesorios/Multas

Criterio 13 Monto cancelado o condonado

Criterio 14 Justificación de la cancelación o condonación

Criterio 15 Fecha de la cancelación o condonación, con el formato día/mes/año

Criterio 16 Denominación de la autoridad externa o interna que determinó el crédito

Criterio 17 Denominación de la autoridad responsable de la cancelación o condonación

 $[\ldots]$

(Énfasis propio.)

La Ley General de Transparencia, en su artículo 25, determina que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la propia Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, en los términos que las mismas determinen. Conforme a lo anterior, si bien el nombre o el RFC, se constituyen habitualmente como información confidencial por tratarse de datos personales, al formar parte del padrón de beneficiarios de cancelaciones o condonaciones de algún crédito fiscal y constituirse dicho padrón como una obligación fundamental de transparencia, los sujetos obligados no pueden desatender su difusión. En el mismo sentido, la propia Ley General de Transparencia en su artículo 120, fracción I, que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, y no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando por ley tenga el carácter de pública, tal como lo es el caso que nos ocupa.





En la legislación estatal, los artículos 21, y 22, de la Ley de Transparencia, establecen:

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

[...]

Artículo 22. Información confidencial - Transferencia

1. No se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando:

[...]

XII. Sea considerada como no confidencial por disposición legal expresa.

En el mismo sentido, la Ley de Protección de Datos Personales determina:

Artículo 15. Principios — Excepciones al Principio de Consentimiento.

- 1. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:
 - I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;
 - II. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

Artículo 75. Transferencias — Excepciones al consentimiento.

- 1. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:
 - I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;

[...]

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México * Tel. (33) 3630 🔊





Por su parte, los artículos 4 y 69, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, establecen la definición de crédito fiscal y los casos en los cuales el personal oficial que intervenga en diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias no estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, entre dichas excepciones refiere a la relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes como a continuación se muestra:

Artículo 4. Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidad que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados de los a particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación [...]

La reserva a que se refiere el primer párrafo de este artículo no resulta aplicable respecto del nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos que se encuentren en los siguientes supuestos:

[...]

VI. Que se les hubiere condonado algún crédito fiscal.

Tal como se ha dado cuenta, no existe una violación a las normas que regulan la materia de protección de datos, por el contrario, al constituirse dicha información, como información susceptible de ser difundida por mandato de una ley expresa, no cabe invocar la reserva de la misma; así, la difusión de la información concerniente a créditos fiscales, se constituye como un asunto de interés público, ya que la ciudadanía tiene derecho a

Av. Vallarta 1312. Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 57 🕊





conocer quiénes son beneficiados por estas exenciones así como a verificar que por la vía tributaria no se otorguen beneficios injustificados.

El Centro de Análisis e Investigación Fundar, sobre este particular, ha referido:

La cancelación de un crédito fiscal implica que la autoridad tributaria abandonará la recaudación de un adeudo ya sea porque su cobro resulta incosteable, o bien, porque el deudor o los responsables solidarios son insolventes o no pueden ser localizados. Al cancelar adeudos, la autoridad suspende las acciones de cobranza con la finalidad de no destinar más recursos en perseguir deudas que le resultarían muy costosas recuperar o que difícilmente podrían ser pagadas por los deudores, para mejorar así su eficiencia recaudatoria y dirigir sus esfuerzos hacia la recuperación de otros adeudos.

Aunque la cancelación de créditos fiscales tiene una finalidad legítima, en realidad no es posible saber si el Servicio de Administración Tributaria (SAT) utiliza esta facultad de manera justificada. Aunque a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública hoy contamos con más información sobre los beneficiarios de la cancelación de créditos fiscales, resulta imposible conocer si realmente el SAT intentó recuperar los créditos fiscales hasta el máximo de sus posibilidades antes de decidir cancelarlos.

Lo anterior resulta aún más preocupante debido a que quienes se benefician de esta política son las personas que acumulan los adeudos más grandes. Tan sólo en el último año, por ejemplo, a sólo 15 personas morales se les canceló un monto superior a los 15,000 millones de pesos, lo cual quiere decir que 0.26% de los contribuyentes que recibieron un beneficio en este periodo acumularon el 31% del total de las cancelaciones.

El Centro de Análisis e Investigación Fundar, emprendió en el año 2015, una lucha contra el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con la finalidad de lograr la apertura de las listas de cancelaciones y condonaciones tributarias, ello al tenor del ejercicio del derecho de acceso a la información:

Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C. *Privilegios Fiscales: beneficios inexplicables para unos cuantos.* 2016. Disponible en: https://privilegiosfiscales.fundar.org.mx/wp-includes/creditos/PrivilegiosFin.pdf (consultado el 02 de diciembre del 2019).





En agosto de 2015, Fundar solicitó al SAT el nombre y RFC de las personas físicas y morales a quienes se les condonaron o cancelaron créditos fiscales del 1 de enero de 2007 al 4 de mayo de 2015, así como el monto y el motivo por el que fueron beneficiados. En este periodo fueron implementados diversos programas de cancelación y condonación que beneficiaron a grandes contribuyentes y que fueron diseñados sin mecanismos de rendición de cuentas. Por ejemplo, de acuerdo con la Auditoría Superior de la Federación, gracias a las amnistías fiscales de 2007 y 2013, a un grupo de 15 contribuyentes se les perdonaron más de 46 mil millones de pesos.

El SAT negó el acceso a la información, por lo que Fundar acudió ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quien resolvió que la autoridad tributaria debía entregarla. A pesar de esto, el SAT alegó que la información estaba protegida por el secreto fiscal, así que Fundar presentó un amparo contra el incumplimiento a la resolución RDA 5354/15.

El amparo indirecto 191/2016 recayó en el Juzgado 8° de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien resolvió que el SAT incumplió injustificadamente con la entrega de la información solicitada. Posteriormente, en febrero de 2017, el 16° Tribunal Colegiado del mismo circuito (expediente 179/2016), confirmó la sentencia del juez.

A partir de ese momento, diversos bancos y grandes corporativos comenzaron a ampararse en contra de la resolución RDA 5354/15, alegando que el INAI transgredió su derecho a la protección de datos personales. Estos juicios continúan en trámite, pero provocaron que la sentencia a favor de Fundar no pudiera ser totalmente cumplida.²

Al amparo de lo anterior, el 27 de septiembre de 2019, se publicó una jurisprudencia que deja asentado, sin lugar a dudas, que no cabe alusión de una afectación en la difusión de los datos de nombre y RFC, en este tipo de casos:

PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA AL PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, NO SE ENCUENTRA

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Ialisco, México * Tel. (33) 3630 5745

² Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C. EL litigio. Disponible en: https://privilegiosfiscales.fundar.org.mx/seguimos-trabajando/ (consultado el 02 de diciembre del 2019).





OBLIGADA A LLAMAR PREVIAMENTE A LOS CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS CUYOS DATOS SON REVELADOS, PUES NO CUENTAN CON UN DERECHO OPONIBLE.

En los procedimientos, en los que se proporciona el acceso a la información relacionada con la condonación de créditos fiscales, no se debe llamar previamente a los contribuyentes cuyos datos fueron revelados, pues en atención a la naturaleza pública de la información solicitada, es evidente que puede ser divulgada sin el consentimiento de sus titulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales no está obligado a otorgar a las sociedades que fueron beneficiadas con la condonación fiscal, el derecho fundamental de audiencia reconocido en el artículo 14 constitucional, para que puedan hacer valer lo que a su derecho convenga.³

Por los razonamientos antes vertidos, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 35, párrafo 1, fracción XXIV, y 41, párrafo 1, fracción XI; artículo 90, párrafo 1, fracción XXVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los artículos 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. La información concerniente al Registro Federal de Contribuyentes, es información confidencial cuyo tratamiento no requiere el consentimiento previo de su titular cuando se esté cumpliendo con una obligación derivada de una relación jurídica o cuando una Ley así lo disponga, de conformidad con el artículo 15 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

³ SCJN. Décima Época, Registro: 2020687; Instancia: Plenos de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo II Materia(s): Administrativa; Tesis: PC.I.A. J/153 A (10a.); p.: 1340. Disponible en: https://tinyurl.com/vyahzcd (consultado el 02 de diciembre del 2019).





Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que el Registro Federal de Contribuyentes, es información susceptible de ser publicada, de conformidad a lo establecido en artículo 8°, párrafo 1, fracción V, inciso q), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior es así, en razón de que la información concerniente al Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas o de personas morales a las cuales se les condonó o canceló un crédito fiscal, es información pública fundamental por tratarse de beneficios económicos que otorga el Estado en favor de ciertos contribuyentes en particular.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Dictamen al promovente de la presente consulta, por los medios legales aplicables.

TERCERO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Paebeco Presidenta del Pleno

Av. Vallarta 1912. Col. Americana C.P. 44160. Guadalajara, Jalisco, Mexico * Tel. (33) 3630 5749



Consulta Jurídica 004/2019

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

 μ presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen correspondiente a la Consulta Jurídica 004/2019, apropado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de diciembre del año 2019

ig/ka/ajge